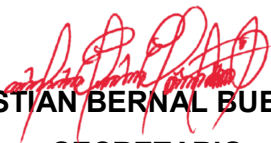




Expediente No. 2023-183

SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
27 DE NOVIEMBRE DE 2023

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario seguido por **JAIRO ENRIQUE ESTREN DE ALBA** contra de **ASEO TECNICO S.A.S. E.S.P Y SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P**, informándole que la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 11 de septiembre de 2023, pues, dentro del término oportuno allegó memorial de subsanación de demanda. Sírvase Proveer.


CRISTIAN BERNAL BUELVAS
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
27 DE NOVIEMBRE DE 2023

De conformidad con el informe secretarial que antecede se observa que, mediante auto adiado 11 de septiembre de 2023, se inadmitió el presente proceso por carecer del requisito señalado en el requisito número seis (6) del artículo 25 del C.P.T Y de la S.S.

Al revisar el expediente encuentra la titular del Despacho, que la subsanación de la demanda presentada el día 26 de septiembre de 2023, dentro del término oportuno, teniendo en cuenta la suspensión de términos establecida en el Acuerdo PCSJA23-12089 de 13 de septiembre de 2023, cumple con lo ordenado a la parte demandante, por lo cual se tendrá por subsanada las falencias indicadas, reuniendo así los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022; en consecuencia, se procederá a ordenar su admisión y correr traslado de la misma a la parte demandada.

Finalmente, en razón a la naturaleza privada que reviste a las litisconsortes llamadas a juicio, se requerirá a la parte demandante, proceda a efectuar el trámite de notificación de la demanda de conformidad a lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y la sentencia C- 420 de 2020.

Así mismo, una vez se surta el trámite de notificación, se requerirá a la parte actora a fin de que, allegué al expediente las constancias del trámite de notificación realizado para con la demandada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:



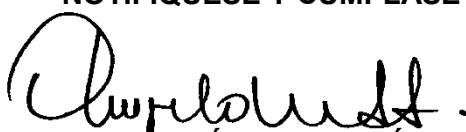
RESUELVE:

PRIMERO: Por reunir los requisitos legales, **ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia incoada por **JAIRO ENRIQUE ESTREN DE ALBA** contra de **ASEO TECNICO S.A.S. E.S.P Y SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P;** de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: De la anterior decisión, a cargo de la parte demandante, notifíquese en la forma prevista en el C.P.T. y de la S.S., en la Ley 2213 de 2022 y en la sentencia C 420 de 2020, esto es, personalmente a la demandada **ASEO TECNICO S.A.S. E.S.P Y SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.**

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandada, que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y debe aportar con ella la documental que se encuentre en su poder, en especial la hoja de vida y/o expediente administrativo del demandante; además deberá ser remitida a la secretaria del Juzgado a través del correo electrónico institucional del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 28 NOVIEMBRE DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 50

IBR